

los gastos de la campaña. La victoria había acompañado constantemente á nuestras armas, mientras sólo se trató de recobrar aquella porción de territorio, de que siempre habían estado en posesión las razas civilizadas de la Península. Pero desde el momento en que habían avanzado hasta Tihosuco y Valladolid, los indios daban muestras de ser invencibles en los bosques que se extienden desde el oriente de aquellas poblaciones hasta la costa. Otro tanto podía decirse de la vasta región que se extiende desde el sur de la cordillera hasta los límites de Guatemala.

Era ya necesario, en consecuencia, adoptar algún recurso extraordinario para poner fin á la guerra, ó cuando menos para disminuir sus estragos. Hacía mucho tiempo que el gobierno del Estado venía meditando seriamente en el asunto, y había creído encontrar este recurso en la reocupación de la villa de Bacalar, de la cual se hallaban en posesión los sublevados desde abril del año anterior. Es verdad que una expedición tan lejana requería gastos considerables; pero se creía generalmente que produciría el doble efecto de intimidar á los indios con ocuparles su retaguardia, y de impedirles, hasta donde fuera posible, que siguieran proveyéndose de armas y municiones de guerra en la colonia británica de Belice. El gobierno se decidió por esto á emprenderla, haciendo toda clase de sacrificios; pero nosotros no podemos acometer su narración sin examinar antes algunos sucesos que la precedieron, y sobre todo el derecho que podían tener nuestros vecinos los ingleses de fomentar la guerra de bárbaros, vendiéndoles todos los efectos que necesitaban para hostilizarnos.

CAPÍTULO XV

1821-1848

Estado que guardaban las relaciones de Inglaterra y España respecto de Belice, al proclamar Yucatán su independencia.—El tratado que la primera nación celebra con México en 1826, declara vigentes los de 1783 y 1786.—Hechos que demuestran que el gobierno inglés, y aun los mismos habitantes de Belice, se creían simples usufructuarios de este territorio.—Infracciones de los tratados cometidas por los últimos.—Cuando estalla la guerra social venden armas y pólvora á los indios.—Contestación dada á un comisionado del gobierno de Yucatán.—Los sublevados atacan á Bacalar.—La villa cae en su poder después de un sangriento combate, y capitula la fortaleza.—El comercio con los ingleses se hace más activo.—Reclamaciones del gobierno mexicano al encargado de negocios de S. M. B. en México.

Al ocuparnos por última vez de Belice en el capítulo VII, libro VI de esta historia, fijamos la situación en que quedó colocada la colonia británica respecto de Yucatán, en los momentos en que México consiguió emanciparse de su antigua Metrópoli. Vamos á condensar en pocas líneas lo que dejamos allí explicado en muchas páginas, con el objeto de que nos sirva de punto de partida para lo que debemos decir en adelante.

En los tratados de 1783 y 1786, celebrados entre Inglaterra y España, ésta se reservó el derecho de soberanía en el territorio que comprendía la Colonia, y sólo se concedió á sus habitantes el derecho de cortar en beneficio propio palo de tinte y otras maderas; aprovecharse, además, de todos los productos espontáneos de la tierra, pescar en

toda la extensión de las costas que marcaba la concesión, carenar sus naves en el lugar más adecuado para el objeto y construir los almacenes y edificios que necesitaran para su vivienda y para todas las ocupaciones á que podían entregarse. En cambio se convino expresamente que los colonos no podían establecer ningún gobierno civil ni militar; que tampoco podían construir ninguna fortaleza ó defensa, ni mantener tropas de ninguna especie, ni poseer siquiera una pieza de artillería. También se pactó que no podían cultivar azúcar, café, cacao ni otras cosas semejantes, ni tener fábricas ó manufacturas, *ni suministrar armas ó municiones á los indios situados en las fronteras de las posesiones españolas.*

Posteriormente á estos tratados, es decir, en 1798, tuvo lugar la expedición del gobernador de Yucatán, D. Arturo O'Neill, quien, á pesar de haber destruido algunos establecimientos ingleses en las riberas de Río Nuevo, fué rechazado de Belice por los colonos y sus esclavos. Los súbditos de S. M. B. pretendieron desde entonces que por derecho de conquista habían adquirido el completo dominio del terreno en que se hallaban establecidos, y ya hemos señalado en otra parte muchos de los actos que ejercieron en uso de este pretendido derecho. Las autoridades de Yucatán nunca consintieron en esta extraña interpretación del derecho internacional, sobre todo después que en el tratado de 1802 se convino en que la Inglaterra restituiría á la España todas las posesiones que le hubiese conquistado en la guerra. Vinieron en seguida las convenciones de 5 de julio y 28 de agosto de 1814, en que se acordó que «todos los tratados de comercio que en aquella época subsistían entre las dos naciones, quedaban ratificados y confirmados». Mas como ni en las convenciones de 1802, ni en las de 1814, se habló expresamente de Belice, siguió existiendo el mismo desacuerdo entre los colonos británicos y españoles de la Península, y entretanto los primeros continuaron ejerciendo

en su establecimiento todos los actos que constituyen el ejercicio pleno de la soberanía.

No sucedía lo mismo, sin embargo, en la Metrópoli. Allí, donde la cuestión de derecho no podía ser oscurecida por los intereses exclusivos de los cortadores de palo, no se dió á la derrota del mariscal O'Neill el raro privilegio de haber hecho pedazos dos convenciones diplomáticas. Consta, en efecto, por las actas del Parlamento británico que en 1817 y 1819, con motivo de algunas medidas tomadas para castigar varios crímenes cometidos en Belice, se declaró que estos delitos no podían castigarse conforme á las leyes inglesas, porque dicho territorio no era parte del Reino Unido (1).

Pero cualesquiera que hubiesen sido las cuestiones que existían respecto de la condición legal de Belice en los momentos de proclamar nuestra emancipación de la Metrópoli, iban á ser resueltas muy pronto de una manera clara y terminante por el gobierno de México, que sucedió al de España en todos los derechos que antiguamente ejercía en esta región del continente americano.

«Desde que la Gran Bretaña inició sus primeras negociaciones con la república, pudo saber, como supo, no sólo que ésta, en virtud de su independenciam, reivindicó la soberanía que España había ejercido en estas posesiones, sino que ella no celebraría tratado alguno que «no respetara invariablemente las bases de independenciam absoluta, *integridad del territorio mexicano* y libertad para constituirse del modo y forma que le convenga». Así lo notificó el general D. Guadalupe Victoria, en nombre de México, al Dr. Mackie, agente de la Gran Bretaña, en la conferencia tenida en Jalapa en 31 de julio de 1823. Con esas bases *esenciales* que Inglaterra aceptó, estuvo conforme en mandar á México á

(1) PENICHE, *Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice.*

sus plenipotenciarios Mr. Morrier y Mr. Ward, que ajustaron con la república su primer tratado.....»

«La convención fué extendida en la ciudad de México el 6 de abril de 1825, y contiene un artículo, el 15, que respeta la integridad territorial mexicana, comprendiendo dentro de los límites de la república á Belice y reconociendo la vigencia de los tratados de 1783 y 1786. Este tratado no fué, sin embargo, ratificado..... por el gobierno de S. M. B., no por el reconocimiento de la integridad del territorio de México, sino porque en él no se contenían las máximas del derecho marítimo que Inglaterra ha sostenido tan empeñosamente; porque él no era perpetuo, y sobre todo porque en un artículo secreto reservaba á México la facultad de conceder ventajas al pabellón español, cuando en Madrid fuera reconocida la independencia de la república.»

«A consecuencia de la negativa del gobierno británico para ratificar el tratado, se abrieron nuevas negociaciones en Londres con el plenipotenciario mexicano D. Sebastián Camacho, negociaciones siempre bajo las mismas bases esenciales con que México declaró que trataría, y respecto de las que nunca la Gran Bretaña hizo la más pequeña objeción. El nuevo tratado se firmó en Londres en 26 de diciembre de 1826.....»

«En este tratado, en respeto de aquella base que México estableció como circunstancia *sine qua non* de toda negociación, se estipuló en su artículo 14 que «los súbditos de S. M. B. *no podrán* por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, *ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades* que en cualquier tiempo hayan ejercido *dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido soberano y el rey de España en 14 de julio de 1786*, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convención, ó de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubie-

se sido hecha por el rey de España ó sus predecesores, á los súbditos ó pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados»; etc.»

«Basta la lectura de este artículo para persuadirse que él reconoce de un modo terminante é innegable que la soberanía de Belice pertenece á México y no á Inglaterra; porque ningún soberano pretende de una potencia extranjera concesiones usufructuarias para sus dominios; porque esos derechos, privilegios ó inmunidades, otorgados por la concesión de 14 de julio de 1786, y los tratados concordantes de 1783 y 1763, no eran otros que los del usufructo limitado del corte de maderas, con exclusión de todo cultivo de la tierra; porque esas *ocupaciones legítimas* eran sólo las demarcadas en esos tratados, á fin de mantener las restricciones impuestas por ellos «para conservar íntegra la soberanía de España en aquel país (Belice)», como dice el artículo 7.º de la convención de 14 de julio.....»

«Y esta inteligencia que de parte de México se ha dado y se da al artículo 14 del tratado de 26 de diciembre de 1826, es la misma en que lo han tenido las autoridades y funcionarios del gobierno de S. M. B.»; como puede comprobarse con los hechos siguientes:

Hay constancias en la Secretaría de Relaciones del gobierno mexicano, «de que en los años 1812 y 1813 las autoridades españolas quisieron poblar el territorio que existe entre los ríos Hondo y Nuevo (territorio comprendido dentro de los límites de la concesión de 14 de julio de 1786), y mandaron fundar algunos establecimientos, y aun poner guarniciones, para evitar que los ingleses cortasen maderas, reputando rota esa concesión á consecuencia del cumplimiento de la condición resolutoria que ella contiene en virtud de que el tratado había sido infringido por los ingleses de Belice. Apenas fué conocido en ese lugar y en Bacalar el tratado de 1826, cuando los ingleses se creyeron con derecho para recuperar sus posesiones hasta Río Hon-

do, alegando que por este tratado habían sido revividos los de 1782 y 1786. Los habitantes de Bacalar, á su vez, oponiéndose á las pretensiones inglesas, representaban en 1828 al gobierno de México contra el artículo 14 que ponía en vigor aquellos tratados, pidiéndole que asumiera con sus derechos de soberanía los de usufructo que dichos tratados concedían á los ingleses».

«En época posterior se suscitó una discusión sobre límites, con motivo del despojo que de su establecimiento sufrió el ciudadano mexicano Rodríguez por el súbdito inglés Usher. Entonces se cambiaron diversas notas entre la Secretaría de Relaciones del gobierno mexicano y la Legación de S. M. B., y se reconoció siempre por esta última la vigencia de los tratados de 1783 y 1786 sobre los límites de Belice. Pueden citarse como explícitas en este punto las notas de Mr. Ashburnham, de 9 de marzo de 1838, y de Mr. Packenham, de 12 de noviembre de 1839.»

«Poco antes de que esta discusión tuviera lugar, y en la que los derechos de México fueron respetados, pasaba en Madrid un hecho de grande significación. Cuando en esa corte se negociaba el tratado definitivo de paz entre México y España, y en el que ésta reconoció la independencia de aquélla, Mr. Villiers, ministro de S. M. B. en Madrid, pretendió en 1835, y volvió á solicitar en 1836, que el «gobierno español hiciera cesión formal á Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la corona de España sobre la colonia británica de Honduras»; pretensión que no tuvo éxito alguno en favor de la Gran Bretaña, y que sólo dejó un testimonio irrefragable de que el gobierno de S. M. B., en 1836, no se creía dueño del derecho, cuya cesión solicitó.»

Hay constancias también en la citada Secretaría de Relaciones «de que el gobierno español manifestó entonces á Mr. Villiers que la soberanía que España había ejercido en todo el territorio mexicano había pasado á la república en

virtud de la condición traslaticia de dominio y por efecto de la sublevación que dió por resultado la independencia. Esta negociación seguida en Madrid fué, pues, un doble reconocimiento de los derechos de México, tanto por parte de España, como de la Gran Bretaña» (2).

Pero si los términos claros y precisos en que está concebido el artículo 14 del tratado de 26 de diciembre de 1826 hizo confesar alguna vez á los habitantes de Belice la vigencia de los de 1783 y 1786, nunca se cuidaron de observarlos sino en lo que podía favorecer sus intereses. Cuidaron, ciertamente, de recuperar el terreno que en ellos se les concedía, y de que habían sido despojados en la campaña de 1798; pero afectando olvidar que sólo tenían el usufructo, establecieron desde esta última fecha un gobierno en toda forma, levantaron tropas, construyeron fortalezas, cultivaron la tierra y practicaron, en fin, todos los actos que implican el ejercicio de la soberanía. Esta manifiesta transgresión de los tratados fué tanto más fácil para los colonos, cuanto que, habiendo dejado de visitar el establecimiento los comisarios españoles que debían distribuir los terrenos en nombre de su soberano, no hubo ya quien reclamase allí el cumplimiento de la ley. El gobierno mexicano tampoco se cuidó de enviar oportunamente estos comisarios, como pudo y debió haberlo hecho desde 1826, y el abuso se ha perpetuado ya por el tiempo necesario para que los ingleses crean poder invocar en su favor la prescripción. Y en virtud de esta creencia, que cada día parece arraigarse más profundamente en su ánimo, se atreven

(2) Los párrafos colocados en el texto entre comillas, están copiados literalmente de una notable comunicación que dirigió al gobierno inglés, en 23 de marzo de 1878, el Sr. Ldo. Ignacio L. Vallarta, como ministro de Relaciones exteriores de la república. Hemos preferido hacer esta inserción literal, porque habiendo sido redactada aquélla en vista de documentos existentes en la Secretaría respectiva, los hechos que refiere deben ser considerados como rigurosamente históricos.